



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
28 de agosto de 2023
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*

Adición

Evaluación de la información relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre el Senegal

Observaciones finales (127º período de sesiones): CCPR/C/SEN/CO/5, 31 de octubre de 2019

Párrafos objeto de seguimiento: 27, 33 y 41

Información recibida del Estado parte: CCPR/C/SEN/FCO/5, 20 de diciembre de 2021

Información recibida de las partes interesadas: Coalición de organizaciones de la sociedad civil, 28 de agosto de 2022

Evaluación del Comité: 27 [C], 33 [B] [C] y 41 [B] [C]

Párrafo 27: muertes de personas privadas de libertad

El Estado parte debe tomar medidas urgentes para que se investiguen todas las muertes de personas privadas de libertad de manera exhaustiva e imparcial, para que los derechohabientes de las víctimas obtengan reparación y para que se juzgue a los responsables y se les impongan sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos.

Resumen de la información recibida del Estado parte

El Decreto núm. 2001-362 de 4 de mayo de 2001, relativo a la aplicación y el ajuste de las sanciones penales, establece los procedimientos para tratar las muertes de personas privadas de libertad. El fallecimiento de todas las personas recluidas se notifica al fiscal, a su representante o al presidente del tribunal de primera instancia, así como al juez encargado de la ejecución de las penas y al juez de instrucción, en su caso. En caso de suicidio o muerte violenta, el director, además de informar a la autoridad administrativa, está obligado por ley a solicitar inmediatamente la intervención de la policía. En todos los casos, es el fiscal quien decide si ordena o no una autopsia para determinar la causa de la muerte. Cuando la autopsia revela que la muerte tuvo una causa externa, como maltrato físico, el fiscal abre una investigación y los autores son procesados y castigados. Tras una investigación sobre la muerte de Fallou Ka, tres agentes fueron acusados, declarados culpables, y condenados a dos años de prisión y a pagar una indemnización de 2 millones de francos CFA.

* Aprobado por el Comité en su 138º período de sesiones (26 de junio a 26 de julio de 2023).



Resumen de la información recibida de las partes interesadas

El Estado inició investigaciones sobre la muerte de dos reclusos fallecidos en la prisión de Rebeuss, en el centro de Dakar, y ha publicado los resultados. En el caso de la muerte de Fallou Ka, que se encontraba en prisión preventiva en el centro penitenciario y correccional de Diourbel, el director de la prisión informó de la muerte al fiscal del Tribunal Superior de Diourbel, que ordenó que se practicara una autopsia. La autopsia reveló que el Sr. Ka había sufrido malos tratos físicos que provocaron su muerte. Se abrió una investigación y los agentes responsables de la muerte del Sr. Ka fueron detenidos, declarados culpables de agresión y lesiones, y condenados a dos años de prisión y a pagar una indemnización de 2 millones de francos CFA. Sin embargo, entre 2019 y 2021 se han producido al menos otras cuatro o cinco muertes de personas privadas de libertad, y aunque el Estado ha anunciado que se realizarán investigaciones en cada ocasión, los resultados no se han hecho públicos.

Evaluación del Comité

[C]

El Comité toma nota de la información sobre el procedimiento normalizado de investigación de todas las muertes de personas privadas de libertad y sobre la condena y las penas impuestas a agentes por la muerte de Fallou Ka. No obstante, preocupa al Comité la falta de información específica sobre nuevas medidas que se hayan adoptado para garantizar que se investiguen todas esas muertes, que el procedimiento sea imparcial y que las investigaciones sean exhaustivas. Además, lamenta que no se haya facilitado información sobre las reparaciones previstas para los derechohabientes de las víctimas y sobre la garantía de que las penas para los autores sean proporcionales a la gravedad de los actos cometidos. El Comité reitera sus recomendaciones.

Párrafo 33: refugiados y solicitantes de asilo

El Estado parte debe:

- a) **Revisar su legislación para que sea compatible con el Pacto y con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;**
- b) **Incrementar los recursos financieros y humanos de la Comisión Nacional de Determinación de la Condición de Refugiado para aumentar su eficacia;**
- c) **Abreviar el plazo de respuesta a las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado;**
- d) **Revisar la Ley núm. 61-10 de Determinación de la Nacionalidad Senegalesa para evitar el riesgo de apatriadía, en particular en el caso de los niños abandonados en territorio senegalés, independientemente de su edad, y los nacidos en el Senegal de padres extranjeros.**

Resumen de la información recibida del Estado parte

a) El Consejo de Ministros aprobó el 9 de septiembre de 2020 un proyecto de ley sobre el estatuto de los refugiados y los apátridas. El proyecto de ley, que tiene por objeto derogar la Ley núm. 68-027 de 24 de julio de 1968 relativa al estatuto de los refugiados, contiene importantes innovaciones destinadas a adecuar el sistema de refugiados a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Incluye protección contra la persecución, una política de reagrupación familiar y la prohibición de expulsar o devolver a los refugiados a territorios donde sus vidas correrían peligro. El proyecto de ley será examinado en breve por la Asamblea Nacional;

b) El proyecto de ley sobre asistencia jurídica contiene disposiciones que garantizan a todos los acusados el acceso a un abogado y prevé una gestión más transparente de la asistencia jurídica y la posible diversificación de las fuentes de financiación. Se ha presentado a la Secretaría General del Gobierno. A la espera de su aprobación, el Gobierno sigue aumentando cada año el presupuesto asignado a la asistencia jurídica. Está previsto que

la dotación presupuestaria para asistencia jurídica se incremente hasta los 8 millones de francos CFA en 2022;

c) No se ha proporcionado información;

d) El plan de acción nacional para la erradicación de la apatridia en el Senegal antes de 2024, elaborado en 2021, incluye una propuesta de modificación de la Ley núm. 61-10 sobre la nacionalidad senegalesa para permitir que los niños abandonados en el Senegal se beneficien de la presunción de nacionalidad senegalesa si, de lo contrario, serían apátridas. El plan de acción se tratará en un seminario previo a la aprobación en octubre de 2021 y posteriormente se presentará al Ministro de Justicia para su aprobación definitiva.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

a) En abril de 2022 se aprobó la Ley núm. 21-2021 sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas. La Ley contiene una serie de avances, ya que prevé un órgano de apelación, la prohibición de la expulsión a un país donde la vida de la persona corra peligro y establece que los refugiados deben gozar de los mismos derechos que los nacionales en cuanto al acceso a la sanidad, la educación, la vivienda y la transmisión de propiedades. Sin embargo, la Ley establece que se requiere un futuro decreto para que entre en vigor.

Evaluación del Comité

[B]: a) y d)

a) El Comité acoge favorablemente la aprobación del proyecto de ley sobre el estatuto de los refugiados y los apátridas en abril de 2022, que pretende adaptar la legislación al Pacto y a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. El Comité solicita información sobre los planes del Estado parte en lo que respecta a la aprobación de un decreto para que la nueva ley pueda entrar en vigor.

d) El Comité acoge positivamente la elaboración en 2021 de un proyecto de plan de acción nacional para la erradicación de la apatridia en el Senegal antes de 2024, que incluye una propuesta para modificar la ley actual a fin de permitir que los niños abandonados en territorio senegalés se beneficien de la presunción de nacionalidad. El Comité solicita información adicional sobre la aprobación y aplicación del plan. El Comité lamenta que no se haya proporcionado información sobre las medidas adoptadas para proteger de la apatridia a los niños nacidos en el Senegal de padres extranjeros. Reitera su recomendación a este respecto.

[C]: b) y c)

b) Aunque toma nota de la información sobre las medidas propuestas en el proyecto de ley sobre asistencia jurídica, el Comité lamenta la falta de información sobre medidas encaminadas a aumentar los recursos financieros y humanos de la Comisión Nacional de Determinación de la Condición de Refugiado para hacerla más eficaz. El Comité reitera sus recomendaciones y solicita información sobre la situación actual del acceso a la asistencia jurídica para personas solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas y sobre las consecuencias que tendrá a este respecto el proyecto de ley indicado.

c) El Comité lamenta la ausencia de información sobre las medidas adoptadas para reducir los retrasos en la respuesta a las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y reitera su recomendación.

Párrafo 41: explotación y maltrato de niños

El Estado parte debe adoptar medidas urgentes para poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura de que son víctimas los niños, y en particular:

a) **Poner fin a todas las formas de explotación y maltrato de niños, incluidas aquellas a las que los someten los maestros coránicos en las daara;**

- b) En el marco de la Estrategia Nacional de Protección de la Infancia, crear una base de datos nacional con todos los casos de violencia familiar contra niños y realizar una evaluación completa de la magnitud, las causas y la naturaleza de esta violencia;
- c) Agilizar la aprobación del Código de la Infancia y velar por que esté en conformidad con lo dispuesto en el Pacto;
- d) Velar por que se aplique estrictamente el artículo 298 del Código Penal, en el que se tipifican como delito las agresiones físicas y la negligencia voluntaria contra niños, dotando a toda la cadena judicial de medios acordes con la magnitud del fenómeno;
- e) Agilizar la aprobación del proyecto de ley de modernización de las escuelas coránicas, velando por que la ley aprobada sea compatible con las obligaciones que ha contraído el Estado parte en virtud del Pacto y prevea un régimen de inspección dotado de los recursos necesarios;
- f) Autorizar a las organizaciones de la sociedad civil a que se personen como parte civil ante los tribunales en todos los casos de trata y maltrato de niños.

Resumen de la información recibida del Estado parte

- a) Se ha creado una línea telefónica gratuita nacional dedicada a la infancia, que permite a cualquier persona denunciar casos de niños desaparecidos, abusos, trata, abandono o ruptura familiar. A nivel local, se han establecido mecanismos de identificación, derivación y atención de los niños vulnerables en los comités departamentales de protección de la infancia, que se han creado en 45 de los 46 departamentos. En el marco del proyecto “Cero niños en la calle”, creado para proteger a los niños de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), se recogió de las calles a 6.605 niños entre 2020 y 2021. El proyecto también condujo a la adopción de un programa para recoger a los niños de la calle y reintegrarlos en la sociedad para 2021-2023. Además, en 2020 se puso en funcionamiento un portal para denunciar y solicitar la supresión de imágenes o vídeos en línea de abusos sexuales a niños;
- b) En 2017, antes del período que abarca el presente informe, el Ministerio de la Mujer, la Familia, el Género y la Protección de la Infancia preparó herramientas Excel para recopilar datos sobre protección de la infancia que fueron aprobadas por las partes interesadas que trabajan en ese ámbito. Esas herramientas están siendo ensayadas por 18 comités departamentales de protección de la infancia que informan sobre la situación de los niños, incluidos aquellos víctimas de violencia doméstica y que han sido derivados;
- c) El Ministerio de Justicia está examinando actualmente el proyecto de Código de la Infancia antes de remitirlo de nuevo a la Secretaría General. A continuación, se enviará al Consejo de Ministros y a la Asamblea Nacional para que se apruebe. Entretanto, el Ministerio de la Mujer, la Familia, el Género y la Protección de la Infancia trabaja con el Ministerio de Justicia y todas las partes interesadas en el ámbito de la protección de la infancia para superar las actitudes socioculturales que constituyen el principal obstáculo para la aprobación del proyecto de ley;
- d) Las disposiciones del artículo 298 del Código Penal, que tipifican como delito la violencia física y el descuido voluntario de un menor, son aplicadas de forma efectiva por todos los tribunales senegalese. Por ejemplo, el Tribunal de Apelación de San Luis condenó recientemente a dos años de cárcel a un maestro coránico por propinar una paliza mortal a un niño de 15 años;
- e) El proyecto de ley sobre el estatuto de las escuelas coránicas fue aprobado en el Consejo de Ministros el 6 de junio de 2018. El proyecto de ley se completará con cuatro decretos de aplicación, uno de ellos relativo a las condiciones de apertura y supervisión de las escuelas coránicas;
- f) La Ley núm. 2005-06 de 10 de mayo de 2005, relativa a la represión del delito de trata de personas y a la protección de las víctimas, se encuentra actualmente en fase de revisión, lo que podría incluir el reconocimiento del derecho de las organizaciones de la

sociedad civil dedicadas a la lucha contra la trata de personas y el maltrato infantil a personarse como parte civil en las actuaciones penales relacionadas con esos delitos.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

La campaña realizada para retirar de las calles a los *talibé* (niños que estudian en escuelas coránicas) no dio los resultados esperados. La falta de apoyo de los maestros coránicos y la falta de seguimiento hicieron que la iniciativa fuera insostenible. Esos niños siguen en la calle y son objeto de abusos por parte de maestros coránicos. La policía indicó que no tenía autorización para detener a maestros coránicos durante la campaña. La Ley núm. 2020-05, de 10 de enero de 2020, tipifica como delito la violación y amplía la penalización de los actos de pedofilia. Aunque en algunos casos los procesos han concluido con la condena de maestros coránicos declarados culpables de cometer actos de violencia contra niños, las condenas no han sido proporcionales a los niveles de maltrato.

El artículo 298 del Código Penal no se aplica con rigor a causa de diversos factores, como las barreras socioculturales, los casos que no se denuncian, el miedo a la justicia y el desconocimiento de la ley. Las organizaciones no gubernamentales han estado trabajando en medidas de sensibilización y promoción.

La ley sobre la modernización de las escuelas coránicas fue aprobada en 2019 por el Consejo de Ministros y enviada a la Asamblea Nacional, donde la votación fue bloqueada por los opositores.

Evaluación del Comité

[B]: a) y b)

a) El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para facilitar la denuncia de casos de explotación infantil y la creación de comités departamentales de protección de la infancia en todos los departamentos menos uno. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para recoger a los niños de la calle y retirar de Internet imágenes y vídeos de abusos a menores. Con todo, el Comité solicita información adicional sobre las medidas adoptadas para acabar con el abuso y la explotación de niños por parte de maestros coránicos.

b) El Comité toma nota de que se está ensayando una herramienta de recopilación de datos y solicita más información sobre los progresos realizados en la creación de una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños y sobre los planes para hacer una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de este tipo de violencia.

[C]: c), d), e) y f)

c) El Comité toma nota de la información sobre las medidas adoptadas para convertir en ley el Código de la Infancia, incluidas las iniciativas para convencer a las partes interesadas de que apoyen el proyecto de ley. No obstante, manifiesta su preocupación por que el Código de la Infancia aún no se haya convertido en ley y reitera su recomendación.

d) El Comité toma nota del compromiso declarado del Estado parte en cuanto a la aplicación del artículo 298 del Código Penal. Sin embargo, observa la persistencia de barreras socioculturales en relación con la denuncia de casos y la tímida aplicación en la práctica por parte de los tribunales de las penas previstas en el artículo 298. El Comité lamenta la falta de información específica sobre las medidas adoptadas para dotar de recursos a toda la cadena judicial a fin de garantizar la aplicación estricta de dicho artículo. El Comité reitera su recomendación.

e) El Comité lamenta que, al parecer, la votación en la Asamblea Nacional del proyecto de ley sobre el estatuto de las escuelas coránicas haya sido bloqueada por los opositores. Solicita más información sobre la situación actual del proyecto de ley y sobre si se prevé promulgar legislación semejante, que sea compatible con las obligaciones del Estado parte en virtud del Pacto. El Comité reitera su recomendación.

f) El Comité toma nota de la información proporcionada que indica que la revisión en curso de la ley sobre la sanción del delito de trata de personas y sobre la protección de las víctimas podría incluir una disposición que permita a las organizaciones de la sociedad

civil personarse como parte civil ante los tribunales, y solicita información actualizada a este respecto. El Comité lamenta que no se haya facilitado información sobre casos de maltrato infantil distintos de la trata a este respecto y reitera su recomendación.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada debe incluirse en el próximo informe periódico del Estado parte.

Fecha de presentación del próximo informe periódico: 2026 (el examen del país se realizará en 2027, con arreglo al ciclo de examen previsible).
